



**IPN/DP/0015/14 INFORME SOBRE EL
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE APRUEBA EL RÉGIMEN DE CONTROLES
DE LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y
CONTROL ALIMENTARIOS**

6 de noviembre de 2014

Índice

I. ANTECEDENTES.....	3
II.CONTENIDO	4
III.OBSERVACIONES.....	5
III.1. Observaciones generales	5
III.2. Observaciones particulares	5
<i>III.2.1. Problemas prácticos de duplicidad de actuaciones.</i>	5
<i>III.2.2 Posibles riesgos que puede suscitar la expedición por la AICA de certificados en materia de competencia desleal, marcas y publicidad ilícita.</i>	6

El Consejo, en Sala de Competencia, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), en su reunión de 6 de noviembre de 2014, ha aprobado el presente informe, relativo al **Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el régimen de controles previstos en la Disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, por la Agencia de Información y Control Alimentarios** (en adelante PRD); en el que se analizan las implicaciones del mismo desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente.

La solicitud de informe tuvo entrada en esta Comisión el 30 de septiembre de 2014. La documentación recibida consistió en una versión del mencionado PRD, junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN).

Este informe se aprueba, a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), en ejercicio de las competencias consultivas de la CNMC en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a) de la *Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*.

I. ANTECEDENTES

La **Agencia de Información y Control Alimentarios** (AICA) ha sido constituida en base a la Disposición adicional primera de la Ley 12/1013, y procede de la modificación del organismo autónomo preexistente *Agencia para el Aceite de Oliva*, de la que es heredera y sucesora legal, continuadora de sus fines y funciones y sustituta en todos los convenios, derechos, obligaciones y demás negocios jurídicos suscritos por su predecesora, en los que quedará subrogada.

Tanto en la mencionada Disposición adicional (incorporada en la versión definitiva de la Ley pero no en los borradores previos que informó la extinta CNC) como en el recientemente aprobado Estatuto de la AICA¹ se establece una conexión con la CNMC a la que se remitirán aquellas cuestiones que sean de su competencia por aplicación de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia; y para dar forma a dicha conexión, se prevé que uno de los vocales del Consejo sea un representante de la CNMC.

El PRD objeto del presente informe pretende establecer y regular un régimen de control en el que se precisen los elementos sustanciales de la actividad inspectora, a fin de que el ejercicio de las funciones encomendadas a la AICA se lleven a cabo con la seguridad y garantía precisas para todos los que

¹ Aprobado mediante el Real Decreto 227/2014, de 4 de abril, sin que se haya solicitado informe a la CNMC.

intervienen en la cadena alimentaria y que podrían estar sujetos a las actuaciones inspectoras.

II. CONTENIDO

El PRD propuesto consta de cuatro capítulos con treinta y tres artículos, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales.

El **capítulo primero** (arts. 1-5) precisa las disposiciones generales del PRD, establece su objeto, trata el ámbito y finalidad de los controles, la atribución de las funciones de control, las relaciones con otras Administraciones Públicas y el régimen jurídico aplicable a la Agencia.

El **capítulo segundo** (arts. 6-9), se refiere a los servicios de inspección de la Agencia y trata del personal acreditado por su director para llevar a cabo las tareas de control, señala los derechos, prerrogativas y deberes en el procedimiento de inspección del uso de bases informáticas por la AICA.

El **capítulo tercero** (arts. 10-27), está dedicado a las actuaciones de la AICA y comprende aspectos referentes a las actuaciones inspectoras, la planificación de las actuaciones, el lugar y tiempo de las mismas, los obligados en el procedimiento de inspección, los derechos de los sujetos obligados, la asistencia de representantes y asesores a las inspecciones, la iniciación y el desarrollo de las actuaciones inspectoras, las facultades del personal inspector, la documentación de las actuaciones inspectoras, el valor probatorio de las actas levantadas por el personal acreditado, la firma de las actas de control, las actuaciones complementarias, el deber de auxilio y colaboración, los informes de las actuaciones de control, el registro de las actuaciones y, finalmente, el deber de secreto.

El **capítulo cuarto** (arts. 28-33), relativo a las medidas derivadas de la actuación inspectora, contempla las reglas generales de actuación, así como las consecuencias que tendrán las mismas en el ámbito de las obligaciones impuestas para el mantenimiento de los sistemas de información, seguimiento y análisis de los mercados; en los casos de incumplimientos de pago de las aportaciones obligatorias a las organizaciones interprofesionales; de denuncias por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013; de irregularidades constatadas en el ejercicio de sus funciones y, finalmente, en los casos de infracción a la normativa sobre la defensa de la competencia o en la de comercio.

La **Disposición derogatoria** suprime el Real Decreto 257/1999, de 12 de febrero, por el que se regula la supervisión de ayudas comunitarias al aceite de oliva y la aceituna de mesa por la Agencia para el Aceite de Oliva.

Las **Disposiciones finales**, confieren una facultad de desarrollo al MAGRAMA y señalan la entrada en vigor de la norma.

III. OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales

Desde el punto de vista de competencia efectiva y regulación económica eficiente, en esta sede ya se realizaron diversas consideraciones² relativas al régimen de infracciones y sanciones administrativas respecto a las prácticas abusivas ilícitas recogidas en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, que pasan a ser responsabilidad de la AICA. En la medida en que el PRD objeto del presente informe incide sobre esta misma cuestión, las consideraciones realizadas se consideran plenamente vigentes.

En esa misma línea, se recomendaría replantearse dicho régimen sancionador y reforzar en cambio la aplicación de los actuales mecanismos de respuesta a las infracciones sustantivas ya existentes, por cuanto las relaciones contractuales mercantiles entre operadores económicos se encuentran ya sujetas a la normativa de obligaciones y contratos, a la legislación de competencia desleal, a la legislación de propiedad industrial, y en la medida en la que exista una afectación a la competencia efectiva, a la legislación de defensa de la competencia.

En línea con lo señalado, deben realizarse observaciones en relación con (i) *potenciales problemas prácticos de duplicidad de actuaciones en los que puede incurrir la AICA* y (ii) *posibles riesgos que puede suscitar la expedición por la AICA de certificados en materia de competencia desleal, marcas y publicidad ilícita*.

III.2. Observaciones particulares

III.2.1. Problemas prácticos de duplicidad de actuaciones.

La persistencia del régimen sancionador que plantea la Ley 12/2013, puede generar problemas prácticos de duplicidad de actuaciones entre las Administraciones encargadas de aplicar dicho régimen sancionador y la Autoridad de competencia, a pesar de los mecanismos de reenvío que prevé el PRD (arts. 2.5 y 33.1).

Los casos de potencial colisión pueden ser numerosos en función de la tipificación sustancialmente análoga de ciertas actuaciones con respecto a otras ramas del Derecho de naturaleza sancionadora. También, y especialmente, por la interpretación y aplicación que se realice de los supuestos tipificados como sancionables por parte de la propia AICA. En consecuencia se considera necesario que, para minimizar dichos riesgos, AICA mantenga debidamente informada a la CNMC, sin perjuicio de las actuaciones que en su caso pudiera realizar la CNMC en ejercicio de sus competencias.

² [Vid. IPN 84/12 Anteproyecto de Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.](#)

III.2.2 Posibles riesgos que puede suscitar la expedición por la AICA de certificados en materia de competencia desleal, marcas y publicidad ilícita.

Sin perjuicio de que las actuaciones que pudieran ser constitutivas de alguna de las conductas recogidas en los arts. 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia deban ser trasladadas por la AICA a la CNMC (art. 33.1 del PRD) a los efectos oportunos, la CNMC considera adicionalmente que, en aras de una mayor seguridad jurídica, convendría replantearse la expedición por la AICA de las certificaciones contempladas en materia de competencia desleal, marcas y publicidad ilícita (art. 33.2, 3 y 4 del PRD).

La emisión de dichas certificaciones de la AICA, cuando pudiesen resultar de interés para el ejercicio de las acciones contempladas en las leyes sectoriales, presenta riesgos para la competencia en cuanto a la delimitación del contenido y los efectos concretos de las mismas. Dichos efectos no están especificados en el precepto y, en caso de motivarse por el órgano proponente la necesidad de su mantenimiento, sería conveniente precisar.

Además de los reenvíos en relación con las actuaciones de defensa de la competencia en lo que se refiere a la legislación de competencia desleal, la CNMC considera interesante que el órgano proponente valore la posibilidad de introducir la legitimación activa. Esto permitiría a la propia AICA desarrollar determinadas acciones recogidas en el artículo 32 de la Ley 3/1991 de 10 de enero, de Competencia Desleal. En concreto, todas las acciones contempladas menos las de enriquecimiento injusto y daños y perjuicios, de forma que tuvieran el mismo tratamiento que tienen actualmente las Administraciones sectoriales de consumo.

